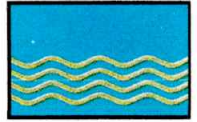


**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.****"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"****RESOLUCIÓN ALCALDIA N°110-2025- MPCVZ-ALC.****Zorritos; 25 de febrero del 2025.****VISTO:**

El Informe N°175-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 13 de febrero del 2025; el Proveído N°035/MPCVZ-ALC, de fecha 22 de enero del 2025; el Memorando N°080-2025-MPCVZ-GM, de fecha 31 de enero del 2025; el Oficio N°006-2025-SUTRAMUNZ, de fecha 27 de enero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el **artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.° 27680** y concordante con el artículo II del título preliminar de la **Ley N.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) - **Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la ley referida, señala que es una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe que, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, ya los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el artículo 28° de la **Constitución Política del Perú** a la letra establece: "El estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático", asimismo, el numeral 2° del referido artículo establece que "El Estado Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales";

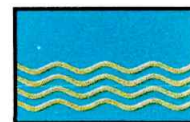
Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el numeral 117.1 del artículo 117° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, sobre la libertad sindical establece: "La Libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción".

Que, el artículo 59° de la norma, en cuanto al registro sindical señala que: "Las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la Ley N°27556 y sus normas reglamentarias. El registro es un acto formal no constitutivo y le confiere personería jurídica".

Que, conforme al artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2023-TR, prescribe que "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional", del mismo modo en el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto".

Que, en ese contexto legal, el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Zorritos (SUTRAMUNZ) mediante el Oficio N°006-2025-SUTRAMUNZ, de fecha 27 de enero del 2025; presentan, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, el Pliego de Reclamos 2025; a la vez solicitan se emita la respectiva resolución de conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

Que, a través de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 03 de mayo del año 2021, establece una regulación diferenciada para su aplicación, teniendo en cuenta si son entidades públicas o empresas del Estado; desarrollando en su artículo 5 los niveles de negociación colectiva centralizado y descentralizado.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe:

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 7.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

Que, el Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en su artículo 12- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. 12.1: la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales, 12.2 En el acto que dispone la conformación de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación forma parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el artículo 4° de la Ley N° 31188, a la letra dispone "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las numeraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre organizaciones de empleadores y de trabajadores".

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°175-2025-GAJ/MPCVZ de fecha 13 de febrero del 2025: OPINÓ: Que, procede reconocer la **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA SUTRAMUNZ** de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos, para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2026.

Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39° de la misma norma:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, LA COMISIÓN NEGOCIADORA SUTRAMUNZ para el ejercicio fiscal 2026, entre el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Zorritos, y representantes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, encargada de evaluar, estudiar, analizar y negociar el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2026, comisión que quedara conformada de la siguiente manera; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

MIEMBROS TITULARES:

1. GERENTE MUNICIPAL
2. GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN.
3. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ZORRITOS.

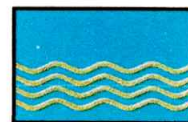
1. SRA. MARGARITA PALACIOS ZAVALA.
2. SRA. TATIANA CESTI SALDARRIAGA.
3. SR. VALENTIN HERRERA ERAS.
4. SR. WILSON RUMICHE FIESTAS.
5. SR. ROBERT MARTIN ESPINOZA BOULANGGER.
6. SR. REYNALDO LAVALLE CORONADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de esta Entidad edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

